tardar el día 14 después de la fecha de la notificación) una declaración por escrito al panel de libertad condicional considera la liberación del ofensor sobre el delito, el ofensor y el efecto del delito en la víctima, su tutor o un familiar cercano de la víctima fallecida.

Reunión con la Junta de Indultos y Libertad Condicional - Código de Gobierno § 508.153 y § 508.117

La víctima, tutor legal de la víctima o un familiar cercano de una víctima fallecida, según lo definido por el Código de Gobierno § 508.153(e)(1), tiene derecho a presentar una declaración escrito y a comparecer en persona ante un miembro con derecho a voto de la Junta de Indultos y Libertad Condicional para presentar una declaración sobre su opinión sobre el delito, el ofensor y el efecto de la delito en la víctima cuando la Junta esté considerando la libertad condicional o la supervisión obligatoria del ofensor por la condena que esté cumpliendo por el delito (§ 508.153 (a) (1)-(2)).

Los representantes de la víctima, su tutor y un familiar cercano pueden presentar una declaración escrita a los miembros con derecho a voto de la Junta de Indultos y Libertad Condicional (§ 508.153 (a) (1)).

En caso de que un familiar cercano de una víctima fallecida haya fallecido o esté incapacitado debido a una enfermedad o dolencia física o mental, el familiar más cercano de la víctima fallecida por consanguinidad (relación por descendencia de un antepasado común; parentesco) puede tener derecho a presentar una declaración por escrito y a comparecer en persona ante un miembro con derecho a voto de la Junta de Indultos y Libertad Condicional de Texas (§ 508.117 (g) (1) (D)).

Código de Gobierno § 508.153(e)(1)

En esta sección, “Familiar cercano de una víctima fallecida” significa una persona que, independientemente de si la muerte de la víctima estuvo relacionada con el delito cometido, era (A) el cónyuge de la víctima al momento de su fallecimiento; (B) uno de los padres de la víctima fallecida; (C) un un hermano o hijo adulto de la víctima fallecida; o el pariente más cercano por consanguinidad de la víctima fallecida.

CONDICIONES DE LIBERACIÓN

Evitar el Delito de Acecho - Código de Gobierno § 508.190

Un panel de libertad condicional debe imponer una condición al momento de la liberación para un ofensor que cumple una condena por acoso no comunicarse directa ni indirectamente con la víctima, ni acudir a la residencia, lugar de trabajo o negocio de la víctima ni a sus inmediaciones, ni acudir escuela, guardería o instalación similar donde asiste un hijo dependiente de la víctima.

Sin Contacto con una Víctima - Código de Gobierno § 508.191

Si un panel de libertad condicional libera a un ofensor bajo libertad condicional o bajo supervisión obligatoria, el panel debe imponer la condición de que el ofensor no se comunique intencional o conscientemente directa o indirectamente con una víctima del delito ni se acerque intencional o conscientemente a una residencia, escuela, lugar de trabajo o negocio de la víctima.

Extensiones de Ordenes de Protección - Código de Familia de Texas § 85.025 (c)

Si un ofensor está sujeto a una orden de protección y se encuentra confinado o encarcelado en la fecha de vencimiento de la orden de protección o si la orden de protección expira antes del primer aniversario del primer aniversario de su liberación, la ley de Texas exige que la orden de protección se extienda. Si el ofensor fue sentenciado a reclusión o prisión por más de cinco años, la orden de protección se extenderá por un año a partir de su fecha de liberación. Si el ofensor fue sentenciado a reclusión o prisión por cinco años o menos, la orden de protección se extenderá por dos años a partir de su fecha de liberación.

Departmento De Justica Criminal De Texas

DIVISIÓN DE SERVICIOS A VÍCTIMAS

8712 Shoal Creek Blvd.
Suite 265
Austin, Texas 78757-6899

Línea Directa Gratuita
800-848-4284

Correo Electrónico:
victim.svc@tdcj.texas.gov

Sitio Web:
www.tdcj.texas.gov

Portal de Víctimas del Sistema Integrado de Servicios a Víctimas (IVSS):
https://ivss.tdcj.texas.gov

La misión de la División de Servicios a Víctimas es proporcionar un mecanismo central para que las víctimas de delitos participen en el Sistema de Justicia Criminal.

Rev. 2/2026

Departmento De Justica Criminal De Texas

DIVISIÓN DE SERVICIOS A VÍCTIMAS

¿Conoce sus DERECHOS ADICIONALES como Víctima de un Delito?

DERECHOS ADICIONALES DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

Las víctimas de delitos tienen derechos adicionales a los contemplados en los artículos 56A.051 y 56A.052 del Código de Procedimiento Penal de Texas (CCP). Los derechos de las víctimas de delitos contemplados en los artículos 56A.051, 56A.052 y 56A.0521 del CCP se detallan en el folleto sobre Los Derechos de las Víctimas de Delitos de la División de Servicios a Víctimas del Departamento de Justicia Criminal de Texas (TDCJ), en el sitio web del TDCJ y en el formulario de Declaración de Impacto en la Víctima (VIS).

Los derechos adicionales enumerados en este folleto son relevantes cuando el ofensor se encuentra confinado, encarcelado, en supervisión comunitaria (libertad condicional), en el proceso de revisión de libertad condicional, o en libertad condicional o supervisión obligatoria. Estos derechos adicionales se han resumido para su comodidad. Consulte la legislación específica indicada para obtener información más detallada.

Para ejercer sus derechos como víctima de un delito, es necesario contactar a su agencia local de aplicación de la ley, la oficina del fiscal del distrito o del condado, la oficina de libertad condicional, el sistema penitenciario para adultos o la oficina de libertad condicional para hablar con un proveedor de servicios para víctimas de delitos. Cada agencia tiene personal disponible para ayudarle y hablar sobre los servicios y derechos disponibles si los solicita.

Si tiene alguna pregunta sobre estos derechos y cómo ejercerlos, comuníquese con la División de Servicios a Víctimas de TDCJ al 800-848-4284 o victim.svc@tdcj.texas.gov

NOTIFICACIÓN DE ESCAPE, LIBERACIÓN O TRANSFERENCIA

Notificación por Ciertas Entidades de Liberación o Escape – CCP art. 56A, Subcapítulo K

La víctima del delito o un testigo que testificó contra un acusado en el juicio por el delito tiene derecho a ser notificado cuando el acusado cumpla su condena y sea liberado, si el acusado se escapa de un centro penitenciario o cuando un acusado que se encuentre en libertad condicional / supervisión obligatoria o bajo la supervisión de un departamento de supervisión y correcciones de la comunidad (CSCD, es decir, libertad condicional) y está sujeto a monitoreo electrónico deja de ser monitoreado electrónicamente (arts. 56A.503-.504).

El TDCJ, el alguacil o la CSCD deben hacer un intento razonable para notificar a la víctima o al testigo no más tarde de 30 días antes de la fecha en que el acusado es liberado o deja de ser monitoreado electrónicamente, e inmediatamente si el acusado escapa de un centro penitenciario (art. 56A.507).

Es la responsabilidad de la víctima o testigo que desee recibir una notificación proporcionar al TDCJ, al alguacil o al CSCD su información de contacto y cualquier cambio de domicilio, correo electrónico o número de teléfono. La información obtenida y mantenida por el TDCJ, el alguacil o la CSCD es privilegiada y confidencial (art. 56A.506).

Notificación de Escape o Transferencia - CCP art. 56A, Subcapítulo L

Si lo solicita la víctima del delito, su tutor o un familiar cercano de la víctima fallecida, el TDCJ debe notificar de inmediato a la persona si el acusado, condenado por un delito grave, que no sea un delito grave de una cárcel estatal, se escapa de un centro administrado por el TDCJ, si es transferido de la custodia de una un centro TDCJ a la custodia de un agente del orden público en virtud de una orden de embargo o una orden judicial, y si el acusado regresa a la custodia de TDCJ (artículos 56A.552).

Es responsabilidad de la víctima, testigo, el tutor o un familiar cercano de la víctima fallecida notificar al TDCJ su deseo de notificación y cualquier cambio de domicilio o número de teléfono (artículo 56A.554).

CONTACTO PROHIBIDO E INADECUADO

Prohibición de Contacto con la Víctima - Arte del CCh. 42.24

Si la sentencia de un acusado incluye una pena de reclusión o prisión, el tribunal condenatorio podrá, como parte de la sentencia, prohibirle contactar a la víctima del delito o a un familiar de la víctima durante la duración de su reclusión o prisión.

Decomiso por Contactar a Víctimas - Código de Gobierno § 498.0042

El TDCJ debe adoptar políticas que prohíban a un ofensor en un centro penitenciario contactar por carta, teléfono o cualquier otro medio, ya sea directa o indirectamente, a una víctima del delito por el cual el ofensor está cumpliendo una sentencia, si la víctima era menor de 17 años al momento del delito, o un familiar de la víctima.

El padre, madre o tutor legal de una víctima menor de 17 años al momento del delito, o un familiar de la víctima, que no sea el ofensor o la víctima, si tiene 17 años o más la momento de dar su consentimiento, puede proporcionar al TDCJ un consentimiento por escrito para contactar al ofensor.

El ofensor no puede contactarlo antes de recibir una copia del consentimiento proporcionado al TDCJ. Si el ofensor viola la política de TDCJ o una orden en virtud del CCP art. 42.24, el TDCJ perderá la totalidad o parte del tiempo acumulado de buena conducta del ofensor.

Contacto Inadecuado con la Víctima - Código Penal § 38.111

Una persona comete un delito si, mientras se encuentra recluida en un centro penitenciario después de haber sido acusada o condenada por un delito según la Sección 42.072 o enumerado en el CCP art. 62.001 (5), se comunica por carta, teléfono o cualquier otro medio, ya sea directamente o a través de un tercero, con una víctima del delito o un familiar de la víctima.

La víctima, si tenía 17 años o más en el momento del delito; el padre, madre o tutor legal de la víctima, si la víctima era menor de 17 años en el momento del delito; un familiar de la víctima que tenga 17 años o más; o la víctima, si tenía 17 años o más en el momento de dar el consentimiento, puede proporcionar al director del centro penitenciario un consentimiento por escrito y fechado para el contacto.

La persona confinada no puede dar su consentimiento y debe recibir una copia del consentimiento antes del contacto. Una delito tipificado en esta sección se considera un delito menor de Clase A a menos que la persona esté confinado en un centro penitenciario tras ser condenada por un delito mayor enumerado en el CCP art. 62.001 (5), en cuyo caso el delito se considera un delito grave de tercer grado.

LIBERTAD CONDICIONAL

Notificación a la Víctima - Código de Gobierno § 508.117

Utilizando el nombre y la dirección proporcionados en la Declaración de Impacto de la Víctima (VIS) (CCP art. 56A.151), el TDCJ debe hacer un esfuerzo razonable para notificar a la víctima, tutor legal de la víctima o a un familiar cercano de la víctima fallecida. (como se define en el Código de Gobierno § 508.117 (g)) antes de que un panel de libertad condicional considere la libertad condicional de un ofensor que esté cumpliendo una condena. Si la víctima, su tutor o un familiar cercano de la víctima fallecida no proporcionaron una VIS, podrán solicitar notificaciones por escrito.

Notificación a la Víctima - Código de Gobierno §508.1471

En el caso de que un ofensor sea sentenciado a prisión mientras se encuentra recluido en una cárcel del condado y sea elegible para la liberación inmediata bajo supervisión obligatoria, antes de su liberación de la cárcel del condado a supervisión obligatoria, el TDCJ notificará a la víctima, tutor un familiar cercano pueden presentar de la víctima fallecida que el preso es elegible para ser liberado a supervisión obligatoria. El aviso debe enviarse a la dirección proporcionada en el VIS. La víctima, tutor o pariente cercano puede presentar (a más